

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2742

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 16.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 157 de 1917, de 4 de Octubre, por el cual se autoriza al Commercial National Bank de Washington, Estados Unidos de América, para hacer negocios en la República por medio de una sucursal. 7659

Decreto número 158 de 1917, de 4 de Octubre, por el cual se autoriza a continuar sus operaciones bancarias en la República. 7659

Decreto número 159 de 1917, de 4 de Octubre, por el cual se autoriza a la International Banking Corporation de Connecticut, Estados Unidos de América, para hacer negocios en la República por medio de una sucursal. 7659

Resolución número 104, de 23 de Septiembre de 1917, por la cual no se concede a una solicitud. 7660

Resolución número 106, de 4 de Octubre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Amparo de León. 7660

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 104, de 23 de Septiembre de 1917, por la cual no se concede a una solicitud. 7660

Resolución número 106, de 4 de Octubre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Amparo de León. 7660

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 24 de Septiembre de 1917, por la cual se concede a una prórroga. 7660

Contrato número 16. 7660

REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 13, de 4 de Octubre de 1917, recaída a un memorial del señor Manuel Ducasa Jr. 7670

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Guararé

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Guararé, el día 31 de Agosto de 1917. 7661

Distrito de Poort

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal de Poort, el día 20 de Mayo de 1917. 7661

Avisos oficiales. 7661-62

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 157 DE 1917

(de 4 de Octubre)

por el cual se autoriza al Commercial National Bank de Washington, Estados Unidos de América, para hacer negocios en la República por medio de una sucursal.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad expresa que le confiere el artículo 50.º de la Ley 37 de 1917, y

Considerando:

16. Que el Commercial National Bank, institución bancaria establecida en la ciudad de Washington, ha solicitado permiso para que la sucursal que tiene sus negocios en la República continúe sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.º de la Ley 37 de 1917.

20. Que dicha institución ha presentado los documentos auténticos del caso para fundar su solicitud.

Decreta:

Artículo único.—Concédese permiso al Commercial National Bank de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, para que por medio de su sucursal establecida en la Capital de la República, pueda continuar ejecutando las operaciones bancarias a que tenga derecho de conformidad con su escritura social y con las leyes nacionales.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 158 DE 1917

(de 4 de Octubre).

por el cual se autoriza a la Panama Banking Company para continuar sus operaciones bancarias en la República.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 50.º de la Ley 37 de 1917, y

Considerando:

10.—Que la Panama Banking Company, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia en los Estados Unidos de América ha solicitado per-

misio para continuar ejecutando las operaciones bancarias que ha venido haciendo en la República.

20.—Que se han acompañado a la solicitud documentos fehacientes satisfactorios.

Decreta:

Artículo único.—Concédese permiso a la Panama Banking Company, institución bancaria organizada en el Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, para que continúe ejecutando en la República las operaciones bancarias a que tenga derecho de conformidad con su escritura social y con las leyes nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 159 DE 1917

(de 4 de Octubre).

por el cual se autoriza a la International Banking Corporation de Connecticut, Estados Unidos de América, para hacer negocios en la República por medio de una sucursal.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad expresa que le confiere el artículo 50.º de la Ley 37 de 1917, y

Considerando:

10.—Que la International Banking Corporation, institución bancaria organizada conforme las leyes de Connecticut, en los Estados Unidos de América, ha solicitado permiso para que la sucursal que tiene sus negocios en la República continúe sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.º de la Ley 37 de 1917;

20.—Que la International Banking Corporation ha venido ejecutando operaciones bancarias en la República por medio de una sucursal establecida con autorización previa del Poder Ejecutivo, según Resolución número 189 de 19 de Agosto de 1904.

Decreta:

Artículo único.—Concédese permiso al International Banking Corporation, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con su oficina principal en la ciudad de New York, para que continúe ejecutando en la República las operaciones bancarias a que tenga derecho de conformidad con su escritura social y con las leyes nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

7660

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 194

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Septiembre 29 de 1917.

Nicolas Melgar, natural de la Provincia de Los Santos, reo del delito de homicidio y condenado a la pena de doce años de prisión, ha solicitado la gracia de rebaja de la mitad de esa pena, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 30.º de la Ley 3a. de 1914.

Esa disposición dice así:

"Artículo 30.—A los reos de los delitos de homicidio simplemente voluntario, homicidio involuntario, heridas o malos tratamientos de obra, que sean padres de familia, que hayan cometido el delito por primera vez, que hayan sido calificados en la sentencia en tercer grado de culpabilidad habiendo sido constantemente buena su conducta anterior al delito cometido y que en el cumplimiento de su pena hayan observado conducta intachable, podrá el Poder Ejecutivo, previa informe favorable del Director del Presidio, rebajarles hasta la mitad de la pena que los ha sido impuesta."

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia hizo la calificación de la delincuencia en este caso, en tercer grado de culpabilidad atendiendo a la deficiente educación moral del reo, que está en tiempo de pedir la gracia solicitada y correctos los documentos acompañados, el delito por que fue condenado Melgar es homicidio premeditado cuya pena de doce y ocho años de prisión que establece el artículo 595 del Código Penal, ha sido la aplicada.

Como según la disposición legal arriba transcrita, sólo a los reos del delito de homicidio, cuando éste sea simplemente voluntario o involuntario, siendo a la vez padres de familia, puede rebajarse la pena, y en el presente caso no concurre la circunstancia indispensable de la delincuencia.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 196

por la cual se concede rebaja de pena al reo Amparo de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Octubre 4 de 1917.

Amparo de León, panameño, natural del Distrito de Aguadulce, Provincia de Océrida, condenado por el delito de heridas a la pena de un año de prisión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como consta en los documentos que a su petición acompañó, que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día primero de Septiembre último se vencieron las dos terceras partes de su condena, se disponen rebajarle el resto y ordenar al Gobernador de esta Provincia lo pida en libertad al no se hallare detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se accede a una permuta y se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 24 de Septiembre de 1917.

En el memorial que antecede solicita el señor Aurelio Guardia que se le permitan los derechos que posee sobre los lotes de terrenos ubicados en "El Hatillo" y distinguidos en el plano oficial con los números 53 y 54 bis, por iguales derechos sobre otros lotes, ubicados en el mismo lugar, y marcados con los números 77 y 78 bis, comprometiéndose a pagar la diferencia existente en su contra, entre los valores de los lotes cuya permuta solicita.

Pide además el señor Guardia que se le conceda la prórroga que establece la ley 27 del corriente año, para el pago de los lotes en referencia.

Ha manifestado el señor Guardia a este Despacho, en apoyo de su solicitud, que el motivo que lo obliga a solicitar la permuta de que se trata es que el Poder Ejecutivo, después de haber él adquirido los lotes números 53 y 54 bis resolvió trasladar al "Hatillo" al "Asilo Bolívar" como en efecto se hizo, y que este Asilo de Indigentes está situado precisamente al frente de dichos lotes, que los hace inadecuados para construir sobre ellos una casa para residencia.

En vista de estas razones, este Despacho considera de justicia acceder a la solicitud del señor Guardia y en atención a que el valor de los lotes que posee el memorialista es de tres mil seiscientos balboas (B. 3,600.00) mientras que el precio de los que solicita por estar uno de ellos en el "Asilo Bolívar" es de cincuenta balboas (B. 4,050.00).

Se resuelve:

Accédese a la permuta y concédese la prórroga solicitada.

En consecuencia, oficiése al señor Notario Público Número Primero del Circuito, para que extienda, por cuenta del interesado, una escritura en la cual conste lo siguiente:

1o.—Que el Gobierno Nacional, representado por el Secretario de Fomento, permuta con el señor Aurelio Guardia los lotes de terreno distinguidos con los números 77 y 78 bis, de propiedad del primero, por los números 53 y 54 bis, rematados por este último.

2o.—Que el Gobierno da al señor Guardia, para el pago de los lotes que todos desde el 17 de Mayo de 1916, fecha de la escritura original, y que los pagos parciales se harán en los plazos y condiciones que establece la ley 27 del corriente año.

3o.—La suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) diferencia existente en contra del memorialista, entre los precios de los lotes que se permutan, se agregará a la suma que éste tenga que abonar a la suma que el valor de los lotes adquiridos primeramente. Esta cantidad, que el señor Guardia ha pagado ya tres contados con un valor total de mil ochenta balboas se dividirá en treinta y cuatro contados trimestrales de ochenta centésimos cada uno, que comenzará a pagarse el 17 de Noviembre del corriente año, y seguirá así, sucesivamente, hasta la completa cancelación de la deuda.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y James Stuart Dales, en su carácter de apoderado General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que en adelante se denominará "La Compañía", por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera.—La Compañía da en venta real y efectiva al Gobierno una planta eléctrica de QUINCE KILOVATIOS de capacidad, la cual consta de lo siguiente:

1 (Una) Generadora de 15 kilovatios a 1,200 revoluciones por minuto, 60 ciclos, 3 fases y 230 volts.

1 (Un) Campo eléctrico para la generadora.

1 (Un) Reostato para la misma.

1 (Una) polea para la misma.

1 (Una) Base para la misma.

2 (Dos) Excitadoras para la misma.

2 (Dos) Planchas para el cuadro de Distribución.

3 (Tres) Amperímetros.

12 (Doce) Pernos con tuercas.

2 (Dos) Espaciauores para barras ómalus.

1 (Un) Brazo y su pantalla.

1 (Un) Voltímetro.

14 (Catorce) Pedazos de barras ómalus.

5 (Cinco) Tirantes.

4 (Cuatro) Armazones.

1 (Una) Máquina de combustión interna de 25 caballos y sus pernos de fundación.

2 (Dos) Volantes.

1 (Un) Silenciador.

1 (Una) Vela y partes de repuesto.

1 (Un) Tanque de 53 galones, tubería y demás accesorios.

Partes de repuesto.

Segunda.—El precio de la planta que se vende es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B. 2,779.83), que el Gobierno se obliga a pagar a la Compañía en esta forma:

DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) al firmarse este contrato, y el saldo por medio de abonos mensuales consecutivos de a DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) cada uno, comenzando a hacer dichos abonos el día treinta y uno de Octubre próximo. Para este efecto el Gobierno entregará a la Compañía pagados que representen la suma adeudada.

Tercera.—Las sumas adeudadas devengarán interés a la tasa de OCHO POR CIENTO (8 por 100) anual, que el Gobierno pagará al hacer cada abono mensual.

Cuarta.—La Compañía se obliga a

adquirir para el Gobierno, los siguientes materiales:

2 (Dos) Rollos de alambre número 14, de cobertura de caucho.

60 (Sesenta) Brazos completos con pantallas y portalámparas.

100 (Cien) Lámparas de 60 vatios y 220 voltios.

500 (Quinientos) Aisladores de cristal.

10 (Diez) Libras de encintado.

200 (Doscientos) Pies de alambre número 4, con cobertura de caucho.

500 (Quinientas) Cufias de madera para aisladores.

13,500 (Diez y ocho mil quinientos) Pies de alambre de Intemperie a tres coberturas número 6.

6,500 (Seis mil quinientos) Pies de alambre de Intemperie a tres coberturas, número 8.

Quinta.—La Compañía conviene en traspasar estos materiales al Gobierno al mismo precio que la Compañía los adquiriera, más los gastos que ocasionen hasta que sean entregados al Gobierno.

Sexta.—El Gobierno se compromete a pagar a la Compañía el costo de dichos materiales al tiempo de su entrega al Gobierno en esta ciudad de Panamá.

Séptima.—Se hace constar que el precio aproximado de los materiales de que se trata según las tarifas que hoy rigen en los Estados Unidos, es de MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 1,700.00).

Octava.—Todos los gastos que sea necesario hacer para el otorgamiento y cumplimiento de este contrato serán por cuenta del Gobierno.

Plenaria en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

El Contralista.

J. S. Dales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 2 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Registro General del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 13

recalada a un memorial del señor Manuel Ducasa Jr.

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 13.—Panamá, Octubre 4 de 1917.

El señor Manuel Ducasa Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de Las Tablas y de tránsito en esta ciudad, en memorial de fecha cuatro de los corrientes, elevado a esta Dirección General, manifiesta que en su condición de Católico Apostólico Romano va a contraer matrimonio civil con la señorita Elida Arces, mayor de edad, soltera, Maestra de Escuela, vecina de Guararé, de

GACETA OFICIAL

7601

tránsito por esta ciudad, panameña de nacimiento y de religión católica. Que da aviso en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 88 del Código Civil, que dicho matrimonio será celebrado en la Parroquia de Santa Ana el sábado seis de los corrientes, en la madrugada, a fin de que se le expida un certificado en que conste haber dado el anuncio del mencionado matrimonio eclesiástico que va a contraer.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta este Despacho que de acuerdo con el artículo 88 del Código Civil, citado por el memorialista, la ley sólo reconoce el matrimonio civil y consensado, efectos civiles a los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad a la vigencia del Código Civil Panameño, por lo cual es obvio, desde luego, tomar en consideración la solicitud del peticionario, pero no obstante esto, no es de más advertir que el artículo 88 del Código Civil en referencia dispone, decenalmente que el matrimonio civil debe celebrarse antes que el canónico o religioso de cualquier culto, y el que autorice un matrimonio religioso sin que se le presente la certificación de haber celebrado el civil, incurrirá en responsabilidad penal; y como el señor Manuel Ducasa, Jr., ha manifestado en su memorial que su matrimonio será celebrado eclesiásticamente en la Parroquia de Santa Ana el sábado seis de los corrientes y no habiendo constancia en este Registro Central del Estado Civil de las Personas que el expresado señor Ducasa se hubiere casado civilmente conforme lo indican los artículos 98, 100, 105 y 108 del Código Civil vigente.

Se resuelve:

Manifestar al señor Manuel Ducasa Jr., que es imposible acceder a su solicitud porque el certificado que él solicita únicamente se expide a favor de las personas que hayan contraído matrimonio civil, antes de la vigencia del Código Civil Panameño y que, si deseara que su matrimonio esté inscrito en este Registro Central, lo mismo que a los que se hayan casado y se casaren civilmente y que estos actos matrimoniales consten en los libros destinados al efecto en esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Gonzalo Walker H.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Guarare, el día 31 de Agosto de 1917.

En la Cabecera del Distrito Municipal de Guarare, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, el señor Alcalde, en asociación de su Secretario y el señor Personero del Distrito, se trasladaron al local donde funciona el Juzgado Municipal con el fin de practicar visita, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 15 de 1912.

Encontrándose al efecto el señor Juez y su Secretario, en el Despacho, se procedió como sigue:

Solicitados por el señor Alcalde los juicios que cursan actualmente en la Oficina, resultaron dos:

Uno criminal contra Francisco Juárez, por el delito de heridas, en estado de ampliación; y

Uno criminal, contra Gerardo I. Arce, por el delito de asistencia a la autoridad, en estado de dictar auto de proceder.

Civiles, ninguno.

Se trajeron a la vista los siguientes libros que se llevan en el Despacho:

Un libro de entradas y salidas de juicios.

Un libro de demandas verbales de menor cuantía.

Un coplador de órdenes.

Un coplador de oficios.

Un coplador de telegramas.

Un coplador de circulares.

Un coplador de actas de matrimonios.

Un coplador de poderes.

Un coplador de sentencias.

Un libro de Decretos.

Un libro de posesiones.

Un libro de recibos.

Los libros de consulta son los siguientes:

Un Código Judicial Panameño, por Heliodoro F. González.

Un Código de Policía.

Un Código de Procedimiento Criminal.

Un folleto de las Leyes de 1904.

Un folleto de las Leyes de 1906-1907.

Un folleto de las Leyes de 1908-1909.

Un folleto de las Leyes de 1910-1911.

Un folleto de las Leyes de 1912-1913.

Un folleto de las Leyes 53 y 85 de 1904.

Un folleto de la Ley 89 de 1904.

Un folleto de la Ley 14 de 1909.

Un folleto "Formulario Forense".

Un folleto "Compilación de las disposiciones sobre Organización Judicial."

Un folleto "Controversia sobre límites entre Panamá y Costa Rica."

Un paquete que contiene varios boletines de Estadística.

Trece paquetes que contienen los archivos, desde 1903 hasta 1916.

Varios legajos de la "Gaceta Oficial."

Varios legajos del "Registro Judicial."

Los seis nuevos Códigos Nacionales en cinco volúmenes.

El mobiliario es el siguiente:

Un estante, en mal estado e incapaz para contener el archivo.

Una mesa en buen estado.

Dos taburetes en buen estado.

Un sello con su respectiva almohadilla.

La oficina funciona en casa de propiedad particular, y pagada por el Municipio.

A pesar de lo incómoda que es, se encuentra en perfecto estado de aseo.

La administración de Justicia, según lo demuestra el estado de los

juicios y demás asuntos que cursan en la oficina, marcha con regularidad.

No habiendo de qué tratar más, se suspendió el acto, y para que conste, se extiende y firma esta diligencia.

El Alcalde,

Reyes Saavedra.

El Personero,

Gerardo Domínguez.

El Juez,

Plutarco Batista.

El Secretario del Juzgado,

Enrique Alvarado.

El Secretario del Alcalde,

M. F. Zárate.

DISTRITO DE POCRI

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Agencia Fiscal de Pocri, el día 20 de Mayo de 1917.

En Pocri, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador, asociado de un Secretario, se presentó a la Agencia Fiscal del Distrito a practicar la visita oficial reglamentaria.

Encontrándose en la oficina el Agente Fiscal, el señor Gobernador le solicitó mostrar los libros y archivos de la oficina para su examen y según los libros y tatonarios presentados.

Se puede tener idea de lo que se ha cobrado, pues en el libro de Caja no ha sido inscrita ninguna partida desde el mes de Octubre del año pasado. Las cuentas que remesa mensualmente a la Administración de Hacienda, quedan comprobadas en los libros tatonarios correspondientes. La mayor parte de las contribuciones recaudadas han sido del impuesto de Cantinas.

El señor Agente Fiscal hace presente al señor Gobernador que para el cobro del Impuesto de Inmuebles y Semovientes, se hace necesario el apoyo decidido del señor Alcalde del Distrito, pues la gente se muestra reacia al pago de esas contribuciones, y que por este motivo, en el tiempo que tiene de venir desempeñando la Agencia Fiscal, ha cobrado relativamente muy poco dicho impuesto.

Hace constar el empleado visitado que el año pasado solicitó apoyo del Alcalde del Distrito y se le hizo caso omiso, puso esta hecho en conocimiento del Administrador de Hacienda, quien a su vez llevó a conocimiento del Gobernador, el proceder del Alcalde; pero sucedió que en ese tiempo estaba encargado de la Gobernación, en su carácter de Suplente, precisamente el mismo individuo que estaba aquí de Alcalde, y consecuentemente las cosas quedaron en el mismo estado.

El señor Gobernador ofreció al empleado visitado hacer que el señor Alcalde actual de su apoyo preferente a la citación de las personas deudoras del impuesto de que se ha hecho mérito.

Se observa con pena que no se paga arriendo de local para oficina de la Agencia Fiscal, ni hay un solo ob-

jeto que pueda desempeñar las funciones de mueble, ni aun para guardar los escasos papeles que están a cargo de este empleado.

No habiendo otra cosa de qué tratar, se extiende y firma esta acta como aparece.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Agente Fiscal,

Eugenio A. Medina.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, se harán recibidos sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 5 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo asistente a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

7682

GACETA OFICIAL

40. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

40. Constancia, si hubieran pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los comitantes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 25 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bienes de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los lotes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ludovino Calderón ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito, en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:

Penonomé.

Yo, Ludovino Calderón, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, ante usted, represento y digo:

Que haciendo uso del derecho que concede a todo varón que quiere dedicarse a la industria agrícola, el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (sic), vengo a solicitar de usted como en efecto solicito, la adjudicación gratuita en plena propiedad de un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas que poseo con alambres de púas en virtud de compra que de él hice al señor Francisco González, de esta vecindad, en el año de mil novecientos.

Situado éste en el lugar o caserio de Churubé, de esta comprensión, que contiene árboles frutales y lo dedicaré al cultivo de caña de azúcar y plataneros, y sus linderos son así:

Norte, finca rural del señor Juan Arrocha; Sur, camino que conduce a Churubé o bajo llamado Paleta, con la jurisdicción de este Distrito; Este, con el mismo camino y pasto del Presbítero Pablo Urrutia; y Oeste, con finca rural de la señora Juana González.

Acompaño a mi solicitud la documentación comprobante de que el terreno de mi solicitud es de los adjudicables conforme a las disposiciones que establece el artículo de la ley ya citada.

Natá, Agosto 28 de 1917.

Ludovino Calderón.

Y para que sirva de formal notificación, a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía al Alcalde del Distrito de Natá, para su fijación por el término de treinta días, e igual copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces como es de rigor.

Penonomé, Setiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Pérez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno baldío en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de ciudadano panameño, padre de familia, puesto que soy casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno, ubicado en el lugar de "Alto de las Cholas" de este Municipio, con estos linderos:

Norte, casa y huerta de los señores Valderrama; Sur, predio de Ricardo M. Pérez y camino carretero de La Pintada; Este, potrero de Herrera Hermanos, y Oeste, camino carretero a La Pintada.

Este terreno lo tengo cultivado en parte, lo denomino "La Esperanza".

Con la documentación que acompaño acredito el derecho que me asiste, pues no soy propietario de tierras bajo ningún título.

Ruego a usted darle a esta petición el trámite legal o de rigor.

Penonomé, Setiembre 7 de 1917.

Marcelino Pérez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito, para su fijación, por el término de treinta días, e igual ejemplar se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Setiembre veinte y uno de mil novecientos diecisiete.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Mercedes Madrid viuda de Montoya ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y bajo título gratuito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Acompaño las pruebas para adquirir gratuitamente y en plena propiedad, diez hectáreas de terreno indultado, que encierra una finca de mi propiedad en las márgenes de San José, en este Distrito, para que usted se sirva resolver que tengo derecho al suelo de esa finca que linda así:

Norte, con un predio del señor Antonio Arias; Sur, camino real que conduce de Penonomé a Antón; Este, quebrada Hicquera, y Oeste, la quebrada del Cerro.

Me llamo Mercedes Madrid viuda de Montoya, mayor de edad, oriunda y vecina de este Distrito.

Penonomé, 15 de Agosto de 1917.

A ruegos de la señora Mercedes Madrid viuda de Montoya, por haberme solicitado, lo hago por ella por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Rafael M. Arosemena.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para su publicación por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Setiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, como casado que soy, la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas superfluas que se halla ubicado en el lugar de Las Lajas, de la jurisdicción de este Distrito, computado de montes y llanos y bañado por la quebrada de Las Lajas menuda.

Sus linderos son:

Norte, sabanas libres y un camino que conduce a la quebrada "Bernardino"; por el Sur, predio de Manuel Rodríguez; por el Oeste, sabanas libres.

El expresado lote de terreno lo denominaré "Mi Delirio" y es de los adjudicables como lo compruebo a usted con la documentación que acompaño al presente memorial.

Me llamo Manuel Rodríguez, soy natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 21 de Agosto de 1916.

A ruegos de Manuel Rodríguez que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Prospero Lombardo M.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y una copia se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Setiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.